



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 18 de septiembre de 2020

Por lo cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 19 de la Maestría en Administración, modalidad profundización, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 26800 del 29 de noviembre de 2017, y se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 90717.
3. El Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el Acuerdo de Facultad 214 del 19 de agosto de 2015, aprobó la segunda versión del plan de estudios del programa de Maestría en Administración.
4. El Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, en su sesión del 27 de julio de 2020, Acta 2020-15, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 19 de la Maestría en Administración – Profundización.
5. El Comité Central de Posgrado, en su sesión 782 Virtual del 18 de septiembre de 2020, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la Maestría en Administración, modalidad profundización, cohorte 19; adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 2. Establecer como requisitos de inscripción para el citado programa de posgrado, los siguientes:

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción, y la inscripción misma a través del medio definido por la Universidad, atendiendo el instructivo publicado para tal fin en el portal universitario.



- b. Presentar fotocopia del documento de identidad. (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Acreditar título profesional en cualquier área, en un programa de pregrado de carácter universitario reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar hoja de vida con respaldos documentales de la experiencia profesional, honores académicos y publicaciones académicas.
- e. Presentar certificado académico de calificaciones obtenidas durante el pregrado, que contenga el promedio crédito final, expedido por la universidad correspondiente. Incluir certificados académicos de posgrados previos, si los tuviere.
- f. Presentar un ensayo personal que exponga las motivaciones para realizar la maestría y la contribución de este programa para sus retos profesionales actuales y futuros. El ensayo no debe tener una extensión superior a 3 páginas.

Parágrafo. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Serán criterios de admisión los siguientes:

Evaluación de la Hoja de Vida; hasta 50 puntos

- | | |
|---|-----------------|
| • Experiencia relevante académica o profesional. | Hasta 25 puntos |
| - Experiencia posterior al título de pregrado inferior a un año | 5 puntos |
| - Experiencia posterior al título de pregrado entre 1 y 2 años | 10 puntos |
| - Experiencia posterior al título de pregrado entre 2 y 3 años | 15 puntos |
| - Experiencia posterior al título de pregrado entre 3 y 5 años | 20 puntos |
| - Experiencia posterior al título de pregrado superior a 5 años | 25 puntos |
| • Promedio crédito de la carrera | Hasta 15 puntos |
| - Promedio crédito, en escala de 0 a 5, multiplicado por 3 | |
| • Títulos de posgrado recibidos | Hasta 5 puntos |
| • Honores académicos y/o producción académica. | Hasta 5 puntos |



Ensayo escrito; hasta 10 puntos

Coherencia y cohesión en el lenguaje escrito	Hasta 5 puntos
Actualidad y pertinencia	Hasta 5 puntos

Sustentación oral al comité de maestría; hasta 40 puntos

Relevancia del programa para su desempeño profesional	Hasta 15 puntos
Capacidad de análisis y argumentación	Hasta 15 puntos
Habilidades comunicativas	Hasta 10 puntos

Artículo 4. Según el Acuerdo de Facultad No. 237 del 14 de febrero de 2017, los estudiantes del programa Maestría en Administración, deben acreditar la competencia en segunda lengua o lengua extranjera en inglés, a más tardar, para optar al título de Magister; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

Parágrafo. Aunque el requisito de competencia lectora se acredita para optar al Título de Magister, el aspirante que sea admitido debe ser consciente de que en la Maestría en Administración se utiliza bibliografía especializada en inglés desde el primer semestre.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos, en caso de empate, la selección se basará en:

- El derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
- En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa, será el mayor porcentaje obtenido en la evaluación de la hoja de vida y el segundo criterio será el mayor puntaje en la sustentación oral ante el comité de la maestría.

Artículo 6. Establecer un cupo máximo de veinticinco (25) y un cupo mínimo de doce (12) estudiantes, respectivamente. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo



Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario